



República de Panamá

Panamá, 13 de diciembre de 2016

*Contralor General
Decreto 1876-07-521
Panamá*

CIRCULAR Núm.48-2016-DNCC

PARA: MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORES DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS; RECTORES DE UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSOR DEL PUEBLO; ALCALDES.

Decreto 1876-07-521
DE: FEDERICO A. HUMBERT, Contralor General de la República

ASUNTO: CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO – VIGENCIA FISCAL AÑO 2017

Nos dirigimos en esta oportunidad a los Señores Titulares de las Instituciones Públicas, con la finalidad de reiterar y ampliar el contenido de la Circular No.79-2015-DCC de 28 de diciembre de 2015, en lo referente a la contratación de las pólizas de seguro y de los servicios de corredores de seguros, para la vigencia fiscal del año 2017:

- De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo, del Decreto Ejecutivo No.33 de 1 de mayo de 1996, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO", las pólizas de seguros reguladas por el manual de tarifas se contratarán de manera directa por vía de excepción, siempre y cuando dicho manual se mantenga vigente.

Cont/...

- La Resolución CTS-03 de julio de 2006, mediante la cual se aprobó el manual de tarifas, está vigente. En este sentido, El Estado será considerado en su totalidad como un solo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público para aquellos riesgos que puedan ser contratados localmente a través del sistema de coaseguros.
- El Artículo Tercero del citado Decreto, señala que todos los contratos de seguros del Estado de los riesgos regulados por el manual de tarifas serán distribuidos en coaseguros por las empresas registradas para operar en Panamá, y de reconocida solvencia por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
- Las compañías de seguros que participan como coaseguradoras en las pólizas de seguros que el Estado contrata, remiten anualmente, a la Contraloría General un acuerdo suscrito entre ellas, mediante el cual nombran a la empresa aseguradora que las representará como su administradora, además definen el porcentaje de participación del coaseguro, en base al patrimonio de cada una de las empresas. Por más de diez años, la empresa escogida como administradora ha sido ASSA Compañía de Seguros, S.A.
- En virtud que dicho acuerdo sigue vigente, se les agradece ordenar que se actualicen los inventarios de los bienes que deban ser asegurados con base al valor real de los mismos, una vez apliquen la depreciación respectiva, a efecto que remitan lo antes posible los mismos con la solicitud de renovación de las pólizas, que estimen conveniente suscribir.
- Con relación a la contratación de las pólizas colectivas de vida, accidentes personales y salud (hospitalización), a pesar que algunas de ellas se encuentran contempladas en el Manual de Tarifas, las mismas están destinadas para aquellos casos en que por la naturaleza de los servicios que prestan (cargos de alto riesgo) o por contar con Leyes Orgánicas, se justifica su suscripción. Se les solicita no contratar estos servicios, en caso de no clasificar dentro de lo señalado, dado que de conformidad con el artículo 302, de la Constitución Política de la República, los derechos de los servidores públicos, serán determinados por la Ley.
- Las pólizas de seguros, deben ser contratadas de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de tarifas, incluyendo los tipos de coberturas, tarifas y límites de responsabilidad. Cualquier condición que no esté contemplada, es una excepción, por lo cual requiere ser previamente autorizada por este Despacho, antes de su suscripción.
- La póliza es el documento principal que instrumenta el contrato de seguro, en donde consta los derechos y obligaciones de las partes. En este sentido, una vez suscrita y refrendada, ambas partes el asegurado y asegurador, deben honrar los compromisos adquiridos.
- Para una eficiente administración de las pólizas, el personal responsable debe instruirse en los textos de cada tipo de póliza, de forma que conozcan las condiciones generales y particulares pactadas.

- En caso de requerirse la contratación de los servicios de corredores de seguros en el Sector Público, deberán formalizarla conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único de la Ley No.22 de junio de 2006, que regula la contratación pública y las reformas aprobadas. No se autorizará el refrendo de pólizas de seguros, con corredores de seguros seleccionados en forma directa, que no hayan cumplido con lo indicado o sin la respectiva excepción, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Algunas pólizas entre ellas automóvil y colectivos de salud, mantienen una alta siniestralidad, lo cual nos motiva a solicitarles que evalúen éstas cifras, de forma que implementen acciones preventivas para el buen uso de las mismas. En el caso de la póliza colectiva de salud (no es de tarifa regulada), la siniestralidad afecta la prima de la renovación, por ende el presupuesto de la Entidad.
- Para concluir, debo agregar la importancia de cumplir con el pago o compromisos presupuestarios de estos servicios, durante la vigencia fiscal a la cual corresponden, de lo contrario son gastos que corresponderán a vigencias expiradas, con las consiguientes consecuencias perjudiciales tanto para la Entidad como asegurado como para el proveedor o asegurador.

Agradecemos a los Señores Titulares la atención brindada a la presente.

c. Fiscalización General